Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020

Doctora
MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Correo electrónico j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

RADICADO: 760013110- 007-**2020-00097-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**
DEMANDANTE: **LAURA TOBON CERQUERA**
DEMANDADO: **OSCAR TOBON ESGUERRA**

ASUNTO: Presentación de excepciones frente a mandamiento de pago – Auto 853 del 14 de agosto del 2020 Contestación de demanda ejecutiva de alimentos

JORGE REYFRED PÉREZ SOLARTE, domiciliado en **Santiago de Cali** identificado con la cédula de ciudadanía No.94.527.562 de Cali y, con tarjeta profesional No. 152181 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **OSCAR TOBON ESGUERRA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, con cedula de ciudadanía No.14,942.295; Respetuosamente procedo a presentar excepciones en contra del mandamiento de pago del asunto dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LA DEMANDA: No es posible pronunciarse toda vez que la apoderada de la demandante sólo envió copia del Auto de mandamiento de pago que nos ocupa. A pesar de que se le solicitó vía electrónica la misma a su correo que figura en la notificación, hasta la fecha no la compartió. Es de anotar que al despacho se le remitió copia de esta solicitud efectuada el 8 de octubre del 2020.

FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO

Respecto a lo resuelto en el mandamiento de pago, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: No existe mesadas de alimentos no cumplidas. Mi representado se encuentra al día en sus obligaciones con la demandante.

Por lo tanto, no debe la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($2.544.000)** a su hija **LAURA TOBON CERQUERA**.

La demanda, sin conocerla, **de acuerdo a lo informado por mi representado se tacha de TEMERARIA,** y lamentablemente se tilda como una mala práctica de la demandante, quien en el año 2005, a través de su madre, ya había demandado sin justificación a su padre**, todo para perjudicarlo y embargarle su pensión por que creyó que no tenía copia de los recibos.** La acción fue conocida por el **Juzgado 6 de Familia de Cali y terminó condenando en costas a la demandante, radicado 2005-00010.**

SEGUNDO: En consecuencia, no hay lugar a reconocer y pagar intereses moratorios.

EXCEPCIONES:

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION: No hay lugar a ejecutar el mandamiento de pago, dado que mi representado canceló las cuotas alimentarias de ABRIL, MAYO, OCTUBRE y NOVIEMBRE DE 2018 y ENERO de 2019.

Se aclara que la cuota alimentaria de dicha época año 2018 se dividía en 2 pagos de $318.000 a cancelar los 5 y 20 de cada mes. En los meses de ABRIL y MAYO de 2018, manifiesta mi poderdante que venía al día y le consignaba la cuota a la señora CLAUDIA MARCELA CERQUERA CASTELLANOS, madre de la hoy demandante que desde años anteriores venía haciéndole pagos anticipados.

Pero dada la edad de mi cliente y sus condiciones de salud, no fue puntual en el mes de AGOSTO de 2018, por lo cual, en el mes de septiembre del 2018 paga la primera cuota de agosto, en octubre 8 de 2018, cancela doble cuota para cancelas la segunda de agosto y primera de septiembre. El 26 de octubre cancela: la segunda de septiembre y primera de octubre; en noviembre 9 de 2018 cancela la segunda de octubre; en noviembre 26 de 2018 cancela la primera de noviembre; y el 5 de diciembre del 2018 cancela la segunda cuota de noviembre. En esta oportunidad ya consigna directamente a la demandante, dado que la misma cumplió la mayoría de edad en el mes de julio del 2018.

En enero del 2019, estando al día, se efectúa la correspondiente consignación de la cuota alimentaria.

Allego los recibos de las consignaciones hechas, canceladas que guardan relación con el caso. Que concuerdan con el siguiente cuadro:

CONSIGNACIONES BANCO DE BOGOTÁ DE 2018

FECHA DE PAGO	Correspondiente a CUOTAS de:	HORA	PRODUCTO	VALOR	CLIENTE
ABRIL 20 de 2018	**Cuota 2: abril 2018**	14:33	445355407	$318.000	CLAUDIA MARCELA CERQUERA CASTELLANOS
MAYO 21 de 2018	**Cuota 2: mayo 2018**	11:03	xxxxxx5407	$318.000	CLAUDIA MARCELA CERQUERA CASTELLANOS

CUOTAS DE JUNIO y JULIO de 2018 canceló mi poderdante a la madre de la demandante.

De la cuota de AGOSTO de 2018 en adelante, las consignaciones se efectuaron a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá de la demandante. Incluso se consignó de más, veamos:

FECHA DE PAGO año 2018	**Correspondiente a CUOTA(S) de:**	**HORA**	**PRODUCTO**	**VALOR**	**CLIENTE**
SEPT. 25	**Cuota 1**: agosto 5 de 2**018**	14:53	249441759	$318.000	LAURA TOBON CERQUERA
OCT. 8	**Cuota 2: ago. 20 de 2018/ Cuota 1 sep. 5 de 2018**	2:48	xxxxxx1759	**$636.000**	LAURA TOBON CERQUERA
OCT. 26	**Cuota 2: sep.20 de 2018 / Cuota 1: oct.5 de 2018**	11:07	xxxxxx1759	**$636.000**	LAURA TOBON CERQUERA
NOV. 9	**Cuota 2: oct.20 de 2018**	14:30	xxxxxx1759	$318.000	LAURA TOBON CERQUERA
NOV. 26	**Cuota 1: nov.5 de 2018**	10:18	xxxxxx1759	$318.000	LAURA TOBON CERQUERA

DIC 5	**Cuota 2: nov.20 de 2018**	11:23	xxxxxx1759	$318.000	LAURA TOBON CERQUERA

CONSIGNACIÓN DE RE-EMBOLSO GASTOS EDUCUATIVOS				
DICIEMBRE 7	HORA:3:40	PRODUCTO: xxxxxx1759	VALOR:	$10.193.256

CONSIGNACIONES 2019

FECHA DE PAGO año 2019	Correspondiente a CUOTA(S) de:	HORA	PRODUCTO	VALOR	CLIENTE
ENE 10	**Cuota 1: dic 5 de 2018**	2:59	xxxxxx1759	$318.000	LAURA TOBON CERQUERA
ENE 22	**Cuota 2: dic.2018**	3:51	xxxxxx1759	$318.000	LAURA TOBON CERQUERA
FEB 13	**Cuota 1: ene 5 de 2019**	4:00	xxxxxx1759	$328.000	LAURA TOBON CERQUERA
MARZO 5	**Cuota 2: ene 20 de 2019**	3:35	xxxxxx1759	$328.000	LAURA TOBON CERQUERA

En adelante se detallan los pagos de las cuotas de febrero de 2019 y los sucesivos así:

MES	Cuota del 5 o del 20 del mes:	HORA	PRODUCTO	VALOR	CLIENTE
MAR 26	**feb.5**	11:25	xxxxx1759	$328.000	LAURA
ABR 8	**feb 20**	2:37	xxxxx1759	$328.000	LAURA
ABR 22	**mar 5**	3:12	xxxxx1759	$328.000	LAURA
MAY 3	**mar 20**	4:06	xxxxx1759	$328.000	LAURA
MAY 23	**abr 5**	17:27	xxxxx1759	$328.000	LAURA
JUN 5	**abr 20**	2:18	xxxxx1759	$328.000	LAURA
JUN 18	**may5 / 20 y jun 5**	3:01	xxxxx1759	**$974.000**	LAURA

Como se puede apreciar lo anterior y cotejarlo con los recibos anexos, se concluye que el demandado consignó a la demandante, por tal razón no hay lugar a reconocerle pago alguno.

No obstante, de buena fe la demandante y su apoderada pueden revisar los extractos de las cuentas de ahorros correspondientes e informar al despacho, aportando los extractos o soportes documentales que estén a su mano.

Solicito, señora Juez, el **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS** CAUTELARES que se hubieren efectuado en contra del señor **OSCAR TOBON ESGUERRA, en especial la afectación de su pensión de jubilación.**

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder Copia de Cédula de ciudadanía del poderdante
- Copia digital de recibos de consignación que guardan relación con la excepción de pago.
- Auto del Juzgado 6 de Familia de Cali que condena en costas a la demandante, radicado 2005-00010

PRUEBAS: Se solicita a su señoría Oficiar al **Banco de Bogotá**, con el fin de obtener copia de los movimientos financieros donde se detallen las consignaciones registrando su monto y origen, así:

- Recibidas desde enero del 2013 hasta el mes de agosto del 2018, en la cuenta de ahorros terminada en **5407** a nombre de la señora CLAUDIA MARCELA CERQUERA CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.387.677.

- Recibidas desde agosto del 2018, hasta el mes de junio del 2019 o hasta el mes que lo considere el despacho, en la cuenta de ahorros terminada en **1759** a nombre de la señora LAURA TOBÓN CERQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.207.737.

PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: En el evento de no decretar la excepción de pago con lo antes expuesto o se refute por parte de la apoderada de la demandante; se considera necesaria soportar esta excepción demostrando que desde años anteriores se realizaron pagos anticipados o excedentes que se pueden abonar a lo ahora reclamado por la demandante, a fin de que se verifiquen los pagos efectuados por mi representado a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá a nombre de la demandante (desde agosto de 2018 hasta la actualidad) y en otrora a nombre de su madre efectuadas antes de agosto del 2018. Es de anotar que mi representado acudió al Banco de Bogotá y le negaron por confidencialidad esta información.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: OSCAR TOBÓN ESGUERRA ubicado en la Av. 3 Nte No. 23N -15. Ed. Castilla. Cali – Valle.

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: Jorge Reyfred Pérez Solarte, en la carrera 4 No. 9-17, oficina 216 B, Cali- Valle.
O a mi correo electrónico: jorgeperezabogado25@gmail.com

De la Señora Juez,

Cordialmente

JORGE REYFRED PÉREZ SOLARTE
CC. 94.527.562
T.P.152181 del C.S. de la J.

ABOGADA: NASLY GIOVANNA SOLIS TASCON
TL. 3164143905
DIRECCION: CALLE 11 No 5-691 EDIF. VALHER OFICINA 504ª CALI
CORREO ELECTRONICO: giovasol@hotmail.com

Santiago de Cali

Señor
OSCAR TOBON ESGUERRA
E. S. M

REFERENCIA: NOTIFICACION DE MANDAMIENTO DE PAGO

NASLY GIOVANNA SOLIS TASCON identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 239016 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la Señorita **LAURA TOBON CERQUERA** , me permito de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso y el decreto 806 del 4 de Julio de 2020 , me permito notificarlo del proceso ejecutivo de alimentos en su contra que cursa en el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE CALI** , ubicado en el Palacio de Justicia en la carrera 10 No 12-15 en Cali (Valle) , Correo Electrónico: j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , radicación N 2020-097, quien mediante Auto 853 del 14 de Agosto de 2020 libró mandamiento de pago aquí anexada , para efectos de esta notificación, se le hace saber que tiene 10 días para proponer excepciones y 5 días para pagar la obligación , términos que transcurrirá paralelamente de acuerdo a lo establecido en los artículos 431.442 del C.G.P

Atentamente,

NASLY GIOVANNA SOLIS TASCON
C.C 59.677.483
T.P 239016 del C.S.J

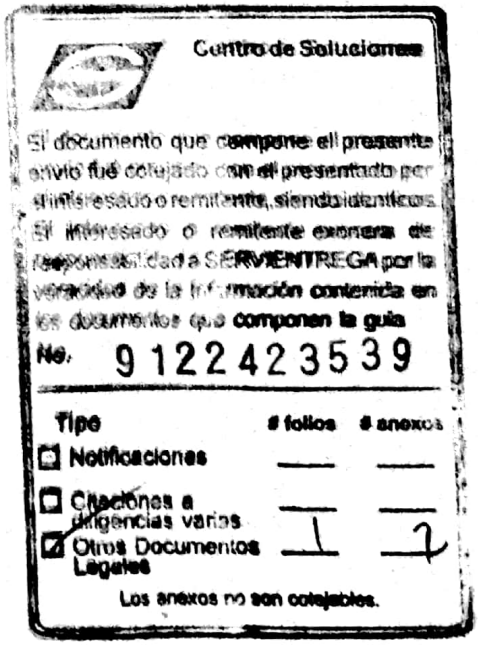
Centro de Soluciones

El documento que componen el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9122423539

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones		
☐ Citaciones a diligencias varias		
☑ Otros Documentos Legales	1	1

Los anexos no son cotejables.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 853

Radicación No. 76001311000720200009700

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por LAURA TOBON CERQUERA contra del señor OSCAR TOBON ESGUERRA fue subsanada en debida forma, se procederá a librar el mandamiento ajustándolo a derecho, con el fin de hacer prevalecer el derecho sustancial.

Adicionalmente, se consignará que una vez se allegue respuesta de ECOPETROL a la solicitud hecha por el despacho en auto anterior, y de ser necesario, se harán las modificaciones al mandamiento de pago, garantizando el derecho de defensa al demandado.

Por ello el Juzgado,

RESUELVE:

1°) ORDENASE al Sr OSCAR TOBON ESGUERRA, mayor de edad y vecino de Cali, pague a la demandante LAURA TOBON CERQUERA, por concepto de mesadas de alimentos no cumplidas:

a) Por la suma de **($2´544.000)**, como capital correspondiente a las cuotas ordinarias dejadas de cancelar descritas de la siguiente manera:

AÑO 2018		AÑO 2019	
ABRIL	$ 318.000	ENERO	$ 636.000
MAYO	$ 318.000		
OCTUBRE	$ 636.000		
NOVIEMBRE	$ 636.000		
Total	**$1´908.000**	**Total**	**$636.000**

b). Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

2°). NOTIFÍQUESE este auto al deudor, haciéndole saber que tiene que tiene diez (10) días para proponer excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior (Artículos 431,442 del C.G.P.).

3°). Decretase el EMBARGO Y RETENCION del TREINTA POR CIENTO (30%) de la pensión mensual y de las mesadas primas en lo

Escaneado con CamScanner

que corresponda a lo legalmente establecido que devenga el (la) Sr(a). que percibe el señor OSCAR TOBON ESGUERRA como pensionado de ECOPETROL. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.). Santiago de Cali, _____. La secretaria,

AMIRA ARMENDARIZ MEDINA

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDÚLA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.942.295**

TOBON ESGUERRA

APELLIDOS

OSCAR

NOMBRES

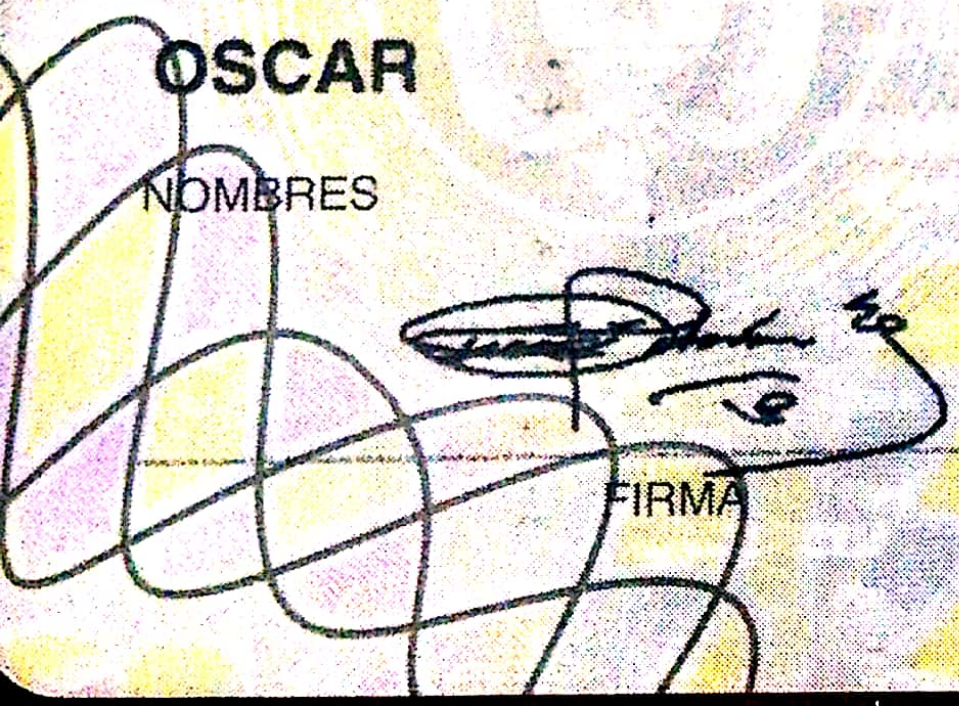

FIRMA

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-ENE-1947

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | O- G.S. RH | M SEXO

28-OCT-1968 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00144438-M-0014942295-20081230 0009136583A 2 3270026160

Escaneado con CamScanner

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandado: OSCAR TOBON E.

Fecha Contestación: Enero 31 de 2005
Fecha de Mandamiento Ejecutivo: Estado 10 de Febrero 2005
Excepción de Mérito PAGO, al mandamiento presentada el 17 Febrero de 2005
Se acude a diligencia de Conciliación. Se aporta escrito con relación y comprobantes de pago quincenales de mesada, pensión y transporte escolar, el 11 de Marzo de 2005.
Se solicita al Juzgado limitar el embargo decretado a la suma del mandamiento ejecutivo, Junio 03 de 2005.
Se solicita levantar la medida cautelar decretada por estar suficientemente garantizado el pago ejecutivo, Julio 19 de 2005
Por solicitud del despacho se anexa al expediente comprobantes de pagos realizados a fecha 28 de Julio de 2005.
Se presentan alegatos de conclusión el 10 de Agosto de 2005.
Se oficia al despacho solicitando agilizar pruebas decretadas para que dicten sentencia, 16 de Enero de 2006.
Dictan sentencia el 20 de Enero de 2006.
Se solicita al despacho ordenar copia de la sentencia y la devolución de los dineros depositados a ordenes del juzgado por cuenta del embargo, el 31 de Enero de 2006.
Se ordena la entrega de los titulos depositados el 16 de Marzo de 2006.
Se ordena copia de la Sentencia, el 28 de Marzo.

Escaneado con CamScanner

Concluida la instrucción del proceso, procede el despacho a decidir de fondo sobre el presente asunto, no hallándose vicios en la actuación surtida y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez, la competencia, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso y la demanda en forma se manifiestan en el evento a estudio

En cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este corresponde al acta de la audiencia de conciliación realizada el día 16 de julio del 2003 ante el centro de conciliación "Fundafas" en la que las partes establecieron por mutuo consenso el monto de la cuota alimentaria que el señor OSCAR TOBON ESGUERRA debe suministrar a su hija LAURA TOBON CERQUERA. Se determino en el mencionado acto que el aquí demandado aportaría desde el día 15 de julio del año 2003 como pensión alimentaria la suma de $425 000.00 pagadera en dos cuotas quincenales de $212 500 00, documento que al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, se aceptó como titulo ejecutivo y por ende se libró la orden de pago deprecada.

En uso de su derecho a la defensa, cristalizado en la facultad de contradicción, el demandado OSCAR TOBON ESGUERRA por conducto de mandataria judicial alego que ha cancelado la totalidad de las sumas correspondientes a la cuota alimentaria para la menor LAURA TOBON CERQUERA, la que hizo descansar sobre la prueba documental aportada con el respectivo escrito que contiene la excepción de solución de las sumas por las cuales se le ejecuta.

Acorde con lo que se ha dejado dicho, el señor OSCAR TOBON ESGUERRA impetro como su medio de defensa la excepción de pago de la cantidad de dinero que por concepto de cuotas alimentarias se le cobran en este asunto, la que fundamento en el hecho de haber entregado a la demandante, depositado las sumas respectivas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de la menor LAURA TOBON CERQUERA y haber pagado cantidades correspondientes a la mensualidad estudiantil y transporte escolar.

Con el fin de acreditar el pago alegado, el demandado hizo uso de la prueba documental que obra de folios 14 al 36 y 48 al 53, cuyo alcance probatorio entrará seguidamente a definir el despacho, advirtiendo que el análisis se circunscribirá en torno a la verificación de pago de la suma de $58.800 00 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2004; al capital correspondiente a la mesada de enero de 2005, a la suma de $155.000.00 como capital correspondiente a la mensualidad estudiantil correspondiente a enero de 2005, así como de las demás cuotas alimentarias causadas a partir de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se propuso la respectiva excepción de pago, para guardar así la congruencia de la decisión de fondo con lo pretendido en el libelo introductorio por cuanto no interesa para el litigio lo relacionado con las mesadas causadas con anterioridad a la formulación de la demanda salvo la cuota extra de junio del 2003 cuyo pago se exige

Entonces, se procederá al análisis de las pruebas aportadas en la forma indicada, lógicamente cotejadas de manera separada con cada una de las cuotas causadas, así

Escaneado con CamScanner

CUOTA ALIMENTARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2004

Presentó el demandado como prueba del desembolso de dicha cantidad, copia de los cheques #s 1703228 de 6 de diciembre de 2004 y 1703230 de 21 de diciembre de 2004, ambos por la suma de $212.500.00 y girados a favor de la señora CLAUDIA MARCELA CERQUERA CASTELLANOS, persona que, según la copia del dorso de dichos títulos valores, fue quien hizo los hizo efectivos ante la respectiva entidad financiera.

Así las cosas, no es difícil concluir con la prueba documental a la que se hace referencia, que la obligación a cargo del señor OSCAR TOBON ESGUERRA, de surministrar cuota alimentaria para su hija LAURA TOBON CERQUERA por un valor de $425.000.00 en el mes de diciembre de 2004 está descargada y, por tanto, verificado el pago, respecto de este punto en particular la excepción propuesta aparece destinada a prosperar.

Ahora bien, concede todo el mérito probatorio el despacho al medio de convicción indicado, por cuanto la parte demandante en momento alguno atacó su veracidad o autenticidad, conducta procesal que al tenor del numeral 2 del artículo 10 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el numeral 3º del artículo 252 del C. de P. Civil permiten al juez dar por sentada la autenticidad y por tanto darles el grado de verdad que emanan de las manifestaciones en ellos contenidas.

CUOTA ALIMENTARIA DE ENERO DE 2005

En orden de acreditar el pago de esta suma, el demandado aportó copia de comprobantes de depósito realizados los días 12 de enero de 2005 y 21 de enero del mismo año, a favor de la cuenta #146-08100-5 de la que es titular la menor LAURA TOBÓN CERQUERA, ambas transacciones por la suma de $212.500.00.

Para el Juzgado es evidente, que la ejecución adelantada en contra del señor OSCAR TOBÓN ESGUERRA para el cobro de la cuota alimentaria del mes de enero de 2005 a favor de la menor LAURA TOBON CERQUERA no tiene asidero fáctico ni jurídico, por cuanto, probado aparece con los documentos referidos en el punto inmediatamente anterior, que el padre compelido al pago, descargo la respectiva obligación y, nótese como, a pesar de que al día 21 de enero de 2005 la cuota alimentaria del mes de enero de 2005 ya estaba cancelada, la demandante en escrito presentado el día 28 de enero de 2005 por medio del cual subsanó la demanda desconoció el pago de las cuotas alimentarias de diciembre de 2004 y enero de 2005 y decidió seguir adelante con la ejecución de dichas sumas.

Respecto del mérito probatorio asignado por el juzgado a las copias aportadas de los comprobantes de depósito, que aparecen a folio 16 de este cuaderno, considera que ello se ajusta al ordenamiento procesal, más puntualmente al régimen probatorio establecido por la ley civil, por cuanto, la demandante no se ocupó de tachar de falsos dichos documentos para restarles capacidad probatoria o todo asomo de convicción frente a los hechos tema de prueba, por el contrario, reconoció en el punto 16 del escrito por medio del cual dio respuesta a la excepción de pago propuesta, que efectivamente las sumas por las cuales ejecutó al demandado este ya las había descargado.

Es menester indicar, que la obligación alimentaria a raíz de la cual se ha promovido la acción ejecutiva, según consta en el documento aportado como base de recaudo de manera clara y

Escaneado con CamScanner

expresa, empezó a regir a partir del día 15 de julio de 2003 y se pagaría en cuotas quincenales cada una de dos cientos quince mil pesos, lo que indiscutiblemente quiere decir sin asomo de duda, que para el mes de julio de 2003 solo se pagaría la respectiva fracción de cuota, esto es, la cantidad de doscientos quince mil pesos y no, como quiere hacerlo parecer la demandante en el escrito de contestación a la excepción de fondo propuesta, que debía cancelarse para el mes de julio de 2003 la cuota mensual en su totalidad, es decir la suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos, supuesto que expuso para fundamentar su argumento según el cual el demandado siempre estuvo atrasado en una quincena

MENSUALIDAD ESTUDIANTIL Y TRANSPORTE DE ENERO DE 2005

Con el fin de acreditar el pago al colegio en el que cursa estudios la menor LAURA TOBÓN CEROUERA, de la mensualidad del mes de enero de 2005, así como el hecho de haber cancelado el valor correspondiente al transporte escolar para la mencionada menor durante el mismo mes, la parte demandada aportó en la oportunidad procesal autorizada por la ley, copia del volante para deposito en la cuenta No 116-00921-8 del Banco Las Villas, en el que consta la consignación de la suma de $155 000.00 a favor del colegio Coomeva el día 12 de enero de 2005 correspondiente a la pensión estudiantil de enero de 2005; de igual forma, se presentó copia de comprobante de pago No 24178 a favor de Asociados del Transporte S.A "ATSA", realizado el día 12 de enero de 2005 por $92 500.00, correspondiente al servicio de transporte escolar para la menor LAURA TOBÓN CEROUERA para el mes de enero de 2005.

Igual a como ha ocurrido con las pruebas documentales antes examinadas, las referidas en el punto inmediatamente anterior tienen el suficiente mérito probatorio para dar certeza de que las sumas cobradas al señor OSCAR TOBÓN ESGUERRA por concepto de mensualidad y transporte escolar de enero de 2005 fueron descargadas en tiempo.

Y, a esta conclusión se llega por cuanto las mencionadas pruebas, en cuanto a su autenticidad y contenido de las manifestaciones en ellas contenidas, no fueron puestas en tela de juicio por la demandante, aun más, la actora admite el pago en el punto 16 del escrito por medio del cual descorrió el traslado de la excepción de mérito propuesta y, a pesar de que se había cancelado la obligación el día 12 de enero de 2005, nada dijo al respecto al momento de subsanar la demanda el día 28 de enero del mismo.

Así las cosas, estima el despacho que esta debidamente probado el pago de la obligación respecto de la pensión y transporte escolar para la menor LAURA TOBON CEROUERA durante el mes de enero de 2005.

CUOTA ALIMENTARIA DEL MES DE FEBRERO DE 2005

No es necesario entrar en una amplia disertación acerca del pago de la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2005, para concluir, de lo expresado por la parte actora en el punto 16 del escrito por medio del cual dio respuesta a la excepción de pago propuesta (folios 75 a 84), que la suma correspondiente a dicha pensión fue cancelada por el demandado.

Es conveniente reiterar, que de acuerdo con la forma y monto en que fue regulada la cuota alimentaria por las partes, cuyo pacto está contenido en el documento base de recaudo ejecutivo visible a folios 2 al 4, que no está claro y concreto que el padre alimentante debía pagar una cuota

Escaneado con CamScanner

mensual completa para el mes de julio de 2003, lo que si está evidente y palmario, es que la cuota se pagaría fraccionadamente, de forma quincenal en dos sumas de $212 500 00 a partir del día 15 de julio de 2003, razón por la cual, no comparte el juzgado la apreciación que del pacto hace la actora en el sentido de que el aquí demandado debía pagar una cuota alimentaria mensual completa el día 15 de julio de 2003

CONCLUSION

De acuerdo con el caudal probatorio arrimado al expediente, contenido en copia de recibos de depósitos efectuados por el señor OSCAR TOBON ESGUERRA, de los cheques girados a favor de la ejecutante y de lo expresado por la misma parte en el punto 16 del escrito por medio del cual descorrió el traslado de la excepción de pago propuesta, concluye el juzgado que se ha demostrado la solución total de las sumas de dinero por las cuales se ejecutó al mencionado señor, razón suficiente para que el medio de defensa planteado por el demandado sea acogido de manera integral.

Por lo expuesto, sin necesidad de entrar en más consideraciones, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CALI (VALLE), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E

1. DECLARAR probada la excepción de pago de la obligación propuesta por el demandado.
2. CONDENAR en costas a la demandante. Tásense.
3. Cumplido lo inmediatamente anterior, archívese el expediente previa cancelación de la respectiva radicación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS HUMBERTO TEJEDA RUIZ.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CALI

HOY 23 ENE 2006 notifico personalmente a la Defensora de Familia de la providencia anterior. Enterada firma.

La Defensora El Secretario

Escaneado con CamScanner

JORGE REYFRED PEREZ S.
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
y Derecho Constitucional

SEÑORES:
JUZGADO 7 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref. Poder Especial

RADICADO: 760013110- 007-**2020-00097-00** **EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**
DEMANDANTE: **LAURA TOBON CERQUERA**
DEMANDADO: **OSCAR TOBON ESGUERRA**

OSCAR TOBON ESGUERRA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, con cedula de ciudadanía No.14,942.295, vecino y residente en la ciudad de Cali, por medio del presente escrito, confiero poder Amplio y Suficiente en cuanto a derecho se requiere al doctor **JORGE REYFRED PEREZ SOLARTE,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.527.562, expedida en la ciudad de Cali, y portador de la tarjeta profesional No. 152181 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente excepciones y ejerza la defensa de mis intereses jurídicos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir este poder, desistir, renunciar, recibir, solicitar la práctica de pruebas, aportar pruebas, interponer y sustentar recursos, en general para adelantar todas las diligencias y actuaciones legales que considere necesarias en cumplimiento de este mandato; en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso. Sírvase señora Juez reconocerle la correspondiente personería.

Atentamente,

OSCAR TOBON ESGUERRA
C.C. No. 14,942.295

Acepto,

JORGE REYFRED PEREZ SOLARTE
C.C: No. 94.527.562 de Cali
T.P. No. 152181 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 15
JAVIER FRANCO SILVA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
En Cali: 13 OCT 2020
JAVIER FRANCO SILVA. Notario Quince del circulo de Cali, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: Oscar Tobon Esguerra
Identificado con C.C. 14942295 expedida en Cali quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyos.
EL DECLARANTE
JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
AUTENTICACIÓN

NOTARIA 15 SE AUTORIZA POR ASISTENCIA DEL INTERESADO
NO SE REGISTRO BIOMETRIA
Fecha: 13 OCT 2020 Falla Técnica
Hora: 4:30 C.C. Ext. Otros

Carrera 4 # 9 – 17. Oficina 216B. Cali., Cel. 316 [illegible]
Correo Electrónico jorgeperezabogado25@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Banco AV Villas | Banco de Bogotá | Banco de Occidente | banco popular

Mayo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORTECO S.A. NIT. 860.513.452 - 8 TEL. 224 50 99

$318.000=

Valor

$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 146 Parque Versal
21/05/2018 11:03 AM Horario Normal
CUENTA *****5407 B.BTA
CERQUERA CASTELLANOS, Tran:513
Vr.Efectivo:318,000.00 Usu8201
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
Valor Total:318,000.00
OC014601 Cod. 20180521110402170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSBB

BAVV:CLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

Escaneado con CamScanner

Banco AV Villas | Banco de Bogotá | Banco de Occidente | banco popular

abri

Banco de Bogotá

cta# 445355407

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

AVV 119 20180420 14:33 SC2123 Diurno
AUTORIZADOR: BANCO DE BOGOTA
PRODUCTO:445355407 TIPO: AHO
EFECTIVO 318,000.00
CHEQUE 0.00
CERQUERA CASTELLANOS,CLAUDIA
****3679 LINEA NORMAL
Deposito_Cuenta_AVAL
Costo Máx.LOC $0.00 NAL $11,900.00
PIN 12179306801495

Valor $ 318.000=

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
dispapeles 72290

BAVV:CLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

Escaneado con CamScanner

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Valor

$ 636.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

```
Banco de Bogota 146  Parque Versal
08/10/2018  2:48 PM   Horario Normal
CUENTA *****1759          B.BTA
TOBON CERQUERA,LAURA   Tran:543
Vr.Efectivo:636,000.00      UsuB201
Vr.Cheq: 0.00               Cant.0
Valor Total:636,000.00
OCO14601   Cod. 20181008144936170000
Comision:0.00_0.00       1700 CONSBB
```

Impreso por GRÁFICOS E IMPRESIONES S.A.S - NIT. 900812668-9 - Tel: 57-1 7459870 Ext. 216

BAVV:CLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

Escaneado con CamScanner

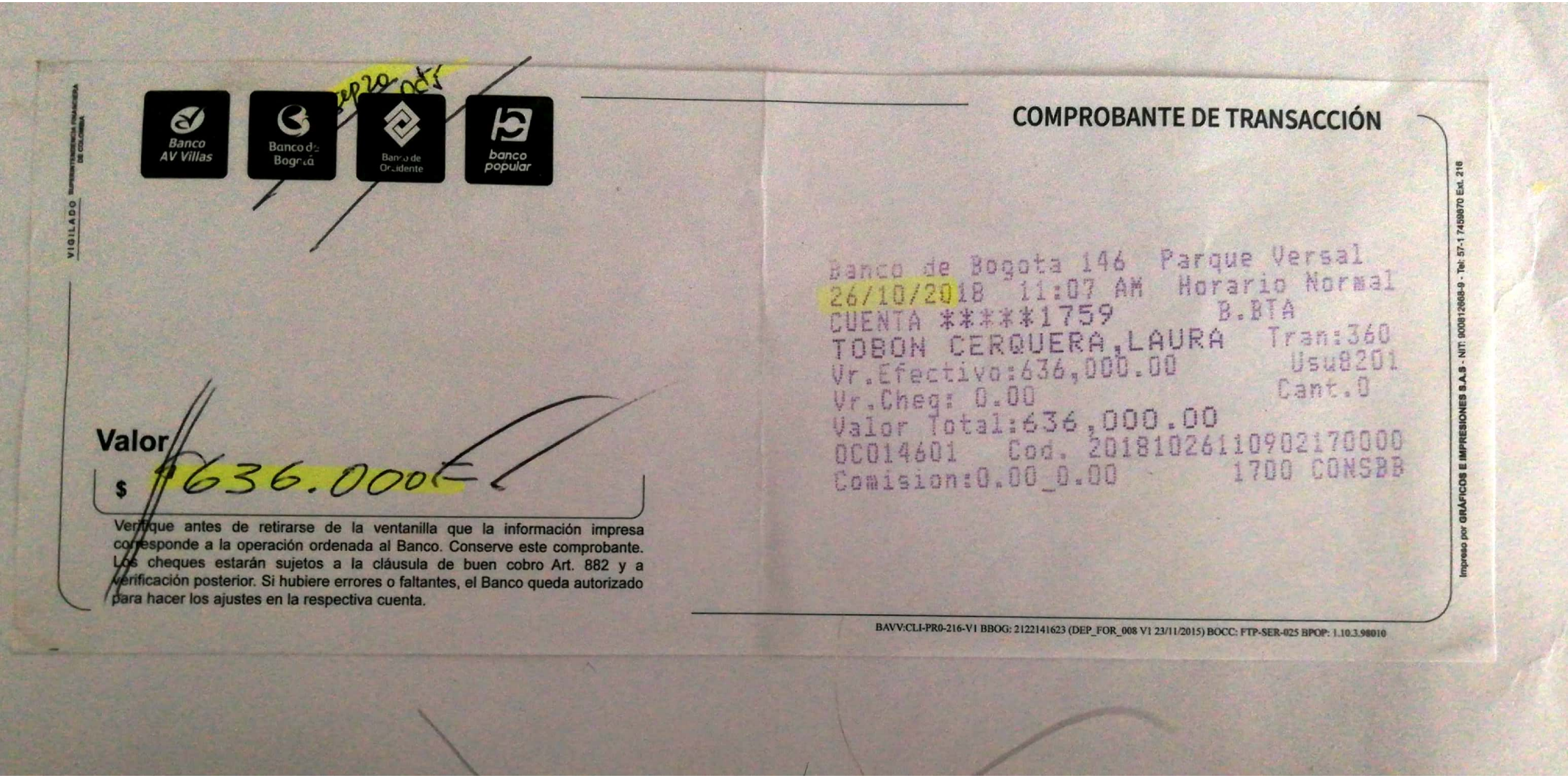

Banco AV Villas · Banco de Bogotá · Banco de Occidente · banco popular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Valor

$ 636.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 146 Parque Versal
26/10/2018 11:07 AM Horario Normal
CUENTA ****1759 B.BTA
TOBON CERQUERA,LAURA Tran:360
Vr.Efectivo:636,000.00 Usu8201
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
Valor Total:636,000.00
OC014601 Cod. 20181026110902170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSBB

Impreso por GRÁFICOS E IMPRESIONES S.A.S - NIT: 800812668-9 - Tel: 57-1 7459870 Ext. 216

BAVV:CLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

Escaneado con CamScanner

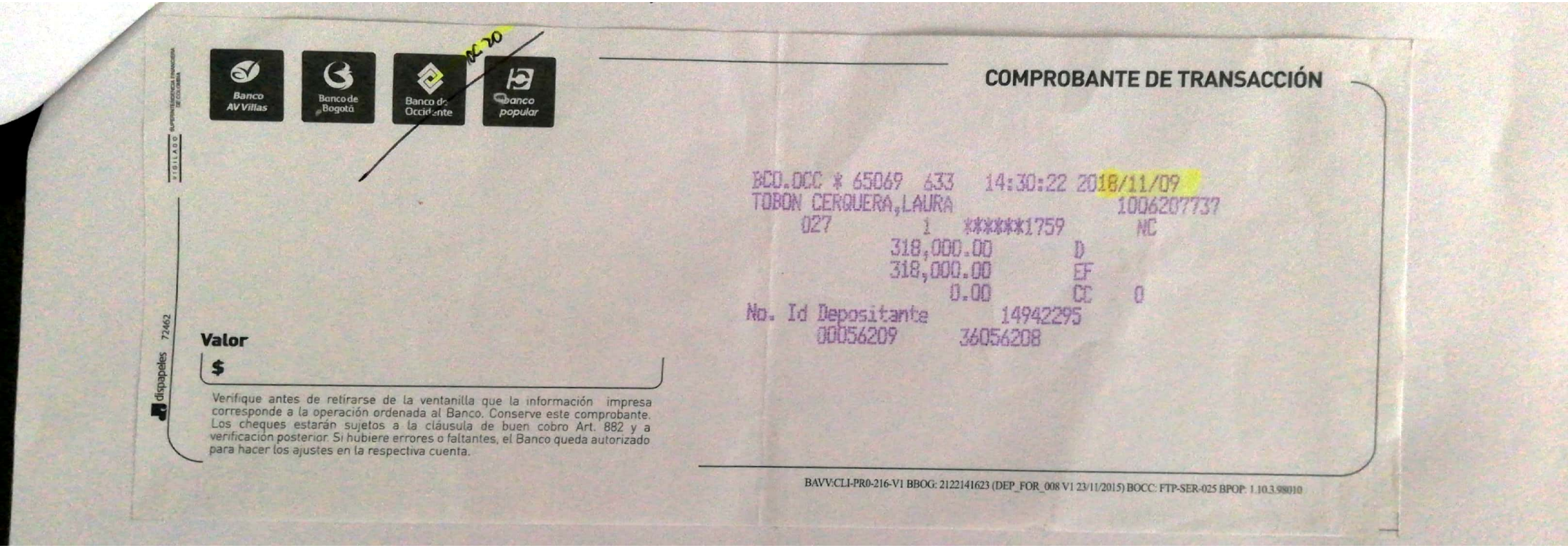

Banco AV Villas
Banco de Bogotá
Banco de Occidente
Banco popular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

dispapeles 72462

Valor

$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BCO.OCC * 65069 633 14:30:22 2018/11/09
TOBON CERQUERA,LAURA 1006207737
027 1 *****1759 NC
318,000.00 D
318,000.00 EF
0.00 CC 0
No. Id Depositante 14942295
00056209 36056208

BAVV:CLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

Escaneado con CamScanner

Banco AV Villas | Banco de Bogotá | Banco de Occidente | banco popular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

dispapeles 72462

Valor

$ 318.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BCO.OCC * 74061 248 10:18:28 2018/11/26
TOBON CERQUERA,LAURA
027 1 *****1759 NC
318,000.00 D
318,000.00 EF
0.00 CC 0
No. Id Depositante 14942295
00996023 41996022

BAVV:CLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

Escaneado con CamScanner

Banco AV Villas | Banco de Bogotá | Banco de Occidente | banco popular

Valor
$ 318.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 146 Parque Versal
05/12/2018 11:23 AM Horario Normal
CUENTA *****1759 B.BTA
TOBON CERQUERA,LAURA Tran:513
Vr.Efectivo:318,000.00 Usu8201
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
Valor Total:318,000.00
OCO14601 Cod. 20181205112452170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSBB

BAVV:CLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

Escaneado con CamScanner

CONSIGNACIÓN DICIEMBRE 20/18

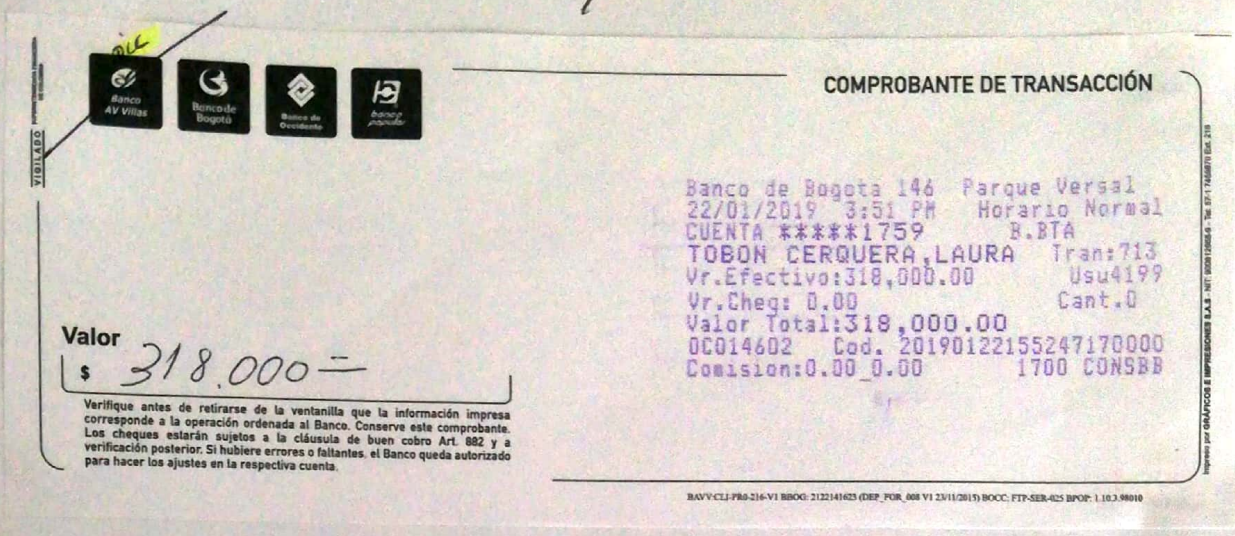

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 146 Parque Versal
22/01/2019 3:51 PM Horario Normal
CUENTA *****1759 B.BTA
TOBON CERQUERA,LAURA Tran:713
Vr.Efectivo:318,000.00 Usu4199
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
Valor Total:318,000.00
OC014602 Cod. 201901221552471700000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSBB

Valor
$ 318.000=

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010

CONSIGNACIÓN ENERO 5/19

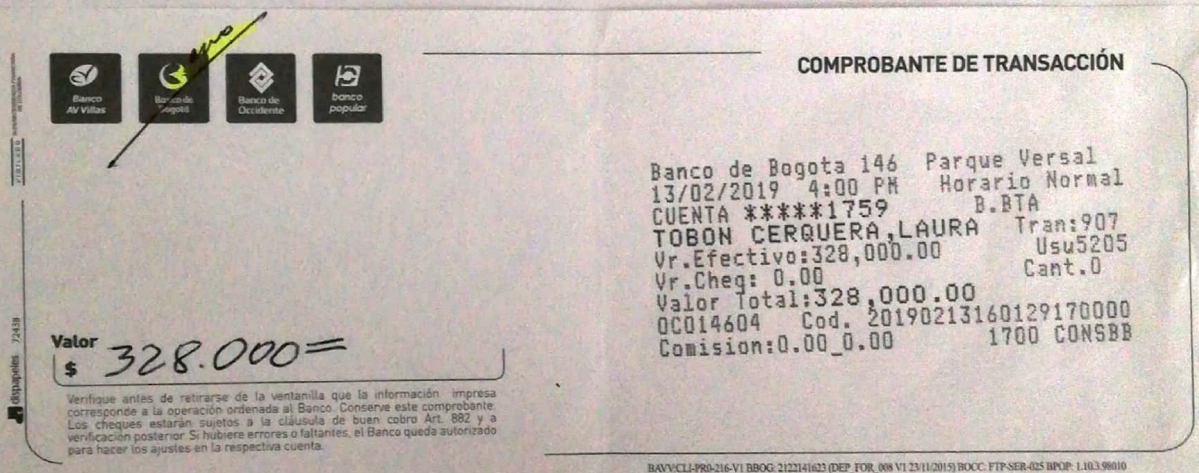

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 146 Parque Versal
13/02/2019 4:00 PM Horario Normal
CUENTA *****1759 B.BTA
TOBON CERQUERA,LAURA Tran:907
Vr.Efectivo:328,000.00 Usu5205
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
Valor Total:328,000.00
OC014604 Cod. 201902131601291700000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSBB

Valor
$ 328.000=

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010

CONSIGNACIÓN ENERO 20/19

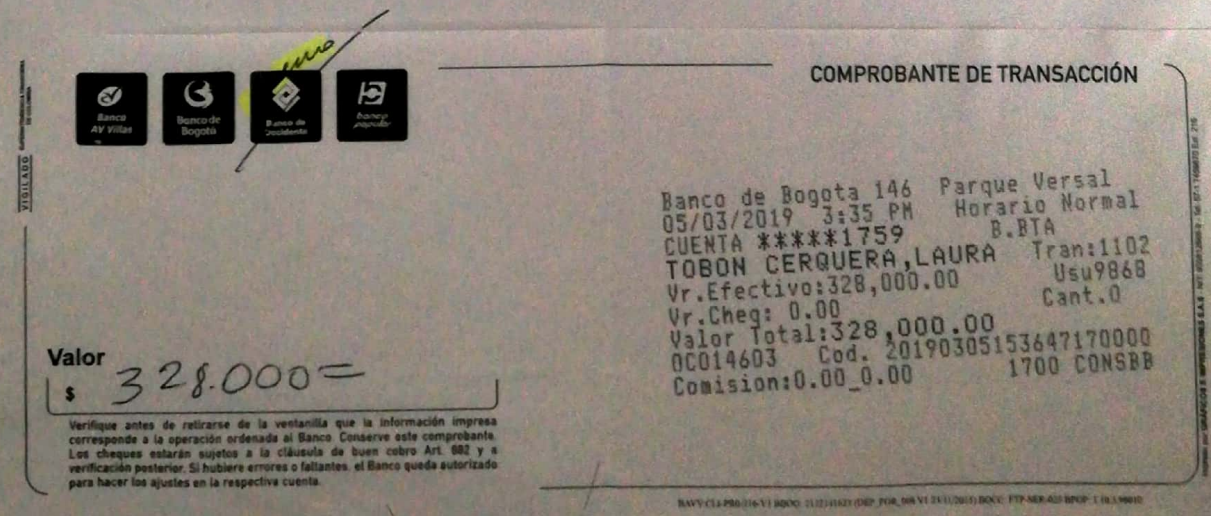

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 146 Parque Versal
05/03/2019 3:35 PM Horario Normal
CUENTA *****1759 B.BTA
TOBON CERQUERA,LAURA Tran:1102
Vr.Efectivo:328,000.00 Usu9868
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
Valor Total:328,000.00
OC014603 Cod. 201903051536471700000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSBB

Valor
$ 328.000=

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.527.562

PEREZ SOLARTE

APELLIDOS

JORGE REYFRED

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-ENE-1979

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

18-ABR-1997 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3100100-00151684-M-0094527562-20090305 0010164842A 1 2900037335

254683

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

152181
Tarjeta No.

12/09/2006
Fecha de Expedicion

16/12/2005
Fecha de Grado

JORGE REYFRED
PEREZ SOLARTE

94527562
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Scanned with CamScanner